

1
Cadiz 11 de Noviembre de 1811.

Responsabilidad de los empleados
públicos, sobre la observancia de los
Decretos del Congreso Nacional.

N.º 70

~~A.º 222~~

~~Num.º 139. Leg. 3.º M.º J.~~

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo hacer efectiva la responsabilidad de los empleados publicos con arreglo y en cumplimiento de lo acordado en el decreto de catorce de Julio ultimo, a fin de asegurar por este medio la puntual observancia de sus soberanas resoluciones, decretan: Que todo empleado publico civil o militar que despues de tercero dia del recibo de una ley o decreto del Congreso nacional, retardare su cumplimiento en la parte que le tocare, quedara por el mismo hecho privado de su empleo, pasando inmediatamente el Consejo de Regencia a hacer su provision en otra persona, sin perjuicio de proceder a lo demas que haya lugar. Los juces y magistrados que faltaren en los terminos del caso del art. 2.º cap. articulo 2.º capitulo 3.º del reglamento provisional p.º el Consejo de Regencia, el qual teniendolos por suspensos con justa causa de sus ~~destinos~~ respectivos, habra que inmediatamente se proceda a la formacion de ~~el~~ proceso, segun previene el citado articulo de dicho reglamento. Los Secretarios del Despacho baxo la efectiva responsabilidad de ser separados de sus empleos cuidaran de la puntual observancia

Sesion publica de lo de Novbre de 1811. Minuta de la sesion publica de lo de Novbre de 1811. Se le mandó leer el por Presidente concurral y p.º de los señores Balle y Combeira: venia.

de este decreto. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

M. E.

Dado en Cadix a 11 de Noviembre de 1811

Al Consejo de Regencia

Reg. 165

Se señalan la tarde a la sesión pública
del día 10 de Noviembre p.^a discutida
la adjunta proposición del Sr. Latorre.

Proposición.

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo ha-
cer efectiva la responsabilidad de ^{los} ~~los~~ emplea-
dos públicos á fin de asegurar por este medio la
puntual observancia de sus soberanas resolu-
ciones, decretan: Que todo empleado público
civil ó militar q. después de tercero día del ve-
cibo de una ley ó decreto del Congreso nacional
retardare su cumplim^{to} en la parte q. le tocare
quedará por el mismo hecho privado de su em-
pleo pasando inmediatamente al Consejo de Regen-
cia á hacer su provisión en otra persona, sin
perjuicio de proceder á lo demás á que haya lu-
gar. Los Jueces y Magistrados q. faltaren en los
terminos predichos se entenderá q. se hallan
en el caso del artic. 2.º Capít. 3.º del Regla-
m^{to} provisional p.º el Consejo de Regencia
el qual teniendo los por suspensos con justa cau-
sa de sus respectivos destinos para q. inmedia-
tamente se proceda á la formación de su causa
segun previene el citado artic. en dicho Regla-
mento. Los Secretos del Despacho han de espe-

tiva responsabilidad de ser reparados de sus
empleos cuidaran de la puntual observancia
de este decreto. Estendido al Consejo
de Regencia de.

Seion publica de 9 de Nov. de 1811

Se señala el día y manera para su discusión



Seion publica de 10 de Nov. de 1811

Aprobado, y en el exordio al decreto se ovia, se ha
propuesto el Sr. Golfin, q' las Cortes ~~se acuerde~~
~~se~~ con arreglo y en cumplimiento de lo acordado en
el decreto de 11 de Julio ultimo decretan etc.

